

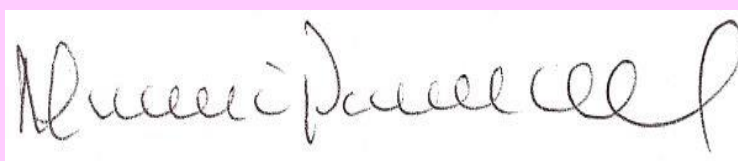
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1132

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de octubre de dos mil veinte.

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por el menor FGS, representado legalmente por su progenitora VALENTINA SERNA MARTÍNEZ, en contra de ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ, atendiendo la solicitud que antecede, entendida como levantamiento de la medida de embargo, se acepta la petición y se ordena oficiar al pagador del TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES, para que deje sin efecto el contenido del oficio 2402 del 13 de agosto de 2013, con el cual se comunicó el acuerdo suscrito entre las partes, consistente en el descuento voluntario en favor del menor en cuantía de \$228.800 pesos mensuales, más el 25% de las primas de junio y diciembre.

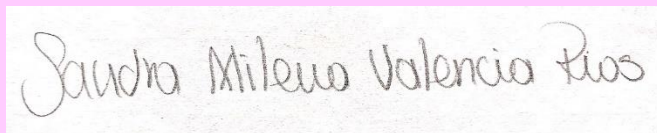
NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, septiembre 30 de 2020. La dejo en el sentido que el día 23 de septiembre a las 5 de la tarde, venció el término de los tres días del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte actora, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1134

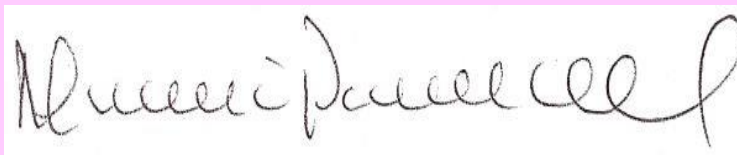
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de octubre de dos mil veinte.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se dispone APROBAR la liquidación del crédito presentada en este proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovido por la menor JFGO, representado legalmente por su progenitora LUZ DANERY OROZCO MARÍN, contra CARLOS EDUARDO GALEANO RODAS, teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna.

Se dispone la entrega del dinero que esté consignado a órdenes de este despacho o llegue a estarlo, a la parte demandante, hasta el pago total de la obligación cobrada, artículo 447 de la obra citada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

2016-475

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1128

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de octubre de dos mil veinte.

Se tiene por revocado el poder conferido al estudiante JHON JAIRO GIRALDO GONZALEZ para seguir representando a la demandante en este proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por el menor J.J.L.S, quien actúa a través de LUZ ADRIANA SALGADO ARANGO, contra JOSE FERNANDO LOPEZ CASTAÑO.

Se reconoce personería al estudiante JUAN CAMILO BOTERO BENITES, para obrar en nombre de la demandante, en el trámite del proceso, conforme al memorial poder adjunto.

Se requiere a las partes para que procedan a presentar la reliquidación del crédito. Remítase copia del expediente al nuevo apoderado, advirtiéndole que de toda actuación que presente en el proceso, debe aportar la constancia de envío a la contraparte. (Artículo 3 Decreto 806 de 2020 y artículo 78 numeral 14 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Radicado 2018 - 270

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1138

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de octubre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por S.M.G, representado por su progenitora MARTHA ISABEL GRANADA QUINTERO, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ALVARO ANTONIO MESA CASTRILLON, se agrega memorial en el cual consta la respuesta dada a la acción de tutela interpuesta por la parte interesada contra la alcaldía local uno "Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino", de la ciudad de Santa Marta, en la que se indica que la diligencia de secuestro respecto de los vehículos de placas TZU 609 y RKK – 127, seguirá suspendida hasta tanto las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura permitan nuevamente la realización de dichas diligencias, en el marco de la actual emergencia sanitaria.

NOTIFÍQUESE

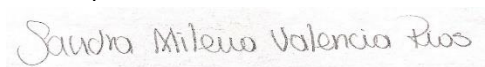
A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', with a stylized, cursive script.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, 30 de septiembre de 2020. La dejo en el sentido que el día 9 de septiembre de 2020, el apoderado judicial de la actora presentó liquidación del crédito, la cual no se encontraba ajustada a los abonos realizados a través de descuento de nómina al demandado, por lo que en conversación telefónica sostenida por la suscrita y el referido profesional, me indicó que presentaría nuevamente la liquidación, lo que en efecto hizo habiendo vencido el termino de tres días de traslado el 25 de septiembre, sin que el demandado haya indicado objeción alguna. El traslado estuvo fijado en lista durante los días 23, 24 y 25 de este mes.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1139

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de octubre de dos mil veinte.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se dispone APROBAR la liquidación del crédito presentada el 16 de septiembre, en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la menor D.S.A.R, representada por su progenitora GLORIA YAZMIN RESTREPO RIVERA, contra WILDER DE JESÚS ARIAS FRANCO, teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna.

Se dispone la entrega del dinero que esté consignado a órdenes de este despacho o llegue a estarlo, a la parte demandante, hasta el pago total de la obligación cobrada, artículo 447 de la obra citada.

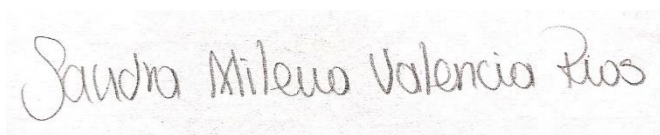
NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, septiembre 30 de 2020. La dejo en el sentido que el memorial presentado por el defensor de familia, se indica que se adeuda la suma de \$5.405.820 desde el año 2016, cuando existe una liquidación aprobada por \$2.902.996 del 18 de diciembre de 2019. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1136

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de octubre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la menor HTGG, representada legalmente por la progenitora ALBA DAMARIS GÓMEZ BUITRAGO, en contra de MAURICIO GALLEGO RODRÍGUEZ, se requiere a la parte demandante para que corrija la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

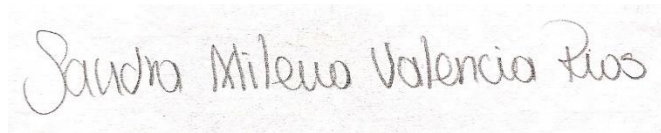
JUEZ

2019-297

CONSTANCIA: septiembre 28 de 2020. La dejo en el sentido que el apoderado del demandado presentó solicitud de rebaja de la cuota alimentaria fijada por el despacho.

No se aportó la constancia de remisión de copia a la parte actora.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1129

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de octubre de dos mil veinte.

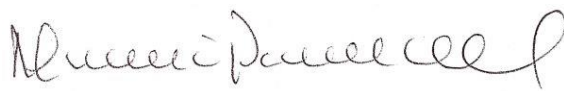
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso de ALIMENTOS promovido por los menores S.O.C. y M.O.C. representados por CLAUDIA VIVIANA CASTILLO ROBLEDO, contra GERMAN MAURICIO OSORIO ECHEVERRY, se requiere a la parte demandada que presentó memorial solicitando reducción de la cuota alimentaria, para que acredite haberlo enviado a la parte contraria, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a las partes que de conformidad con el decreto citado y el artículo 78 Numeral 14 del Código General del

Proceso, de todo memorial o actuación que presenten, deben remitir copia a la contraparte, a través de cualquier canal digital, so pena de la sanción mencionada en la norma.

La dirección electrónica de la apoderada demandante, es:
irene.l.l@hotmail.com

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2019-297

Oecp.

2019-374

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1130

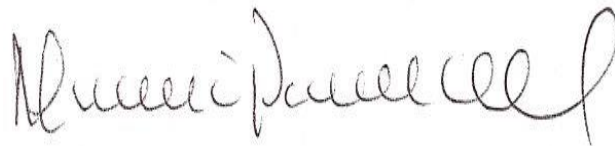
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de octubre de dos mil veinte.

Se dispone agregar el anterior comunicado procedente de la Secretaría de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá, al proceso de ALIMENTOS promovido por YOVANA IBAÑEZ ARISTIZABAL, contra JAIME CUESTA MOSQUERA, para conocimiento de la parte interesada, en el cual informa que surtió efecto la medida de embargo.

Líbrese oficio acusando recibo de la respuesta e indicando que los datos para la consignación de los descuentos son correctos.

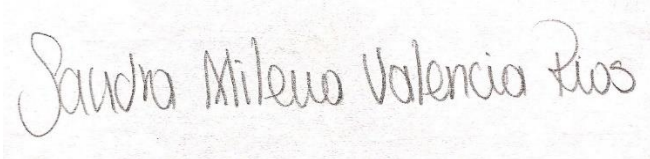
NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

RADICADO 2019 - 379

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de septiembre de 2020. La dejo en el sentido que a través de auto del 17 de septiembre de 2020, se decretó la práctica de una prueba de peritaje, para lo cual se fijaron gastos al auxiliar de la justicia, los cuales se ordenó cancelar dentro de los 3 días siguientes sin que hasta el momento se evidencie tal consignación. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1140

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de octubre de dos mil veinte

En este proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, promovido por JHON ALEJANDRO ARIAS GARCIA, contra ALEYDA OROZCO GOMEZ, se requiere a la parte actora para que consigne el valor de los gastos del peritaje.

NOTIFÍQUESE

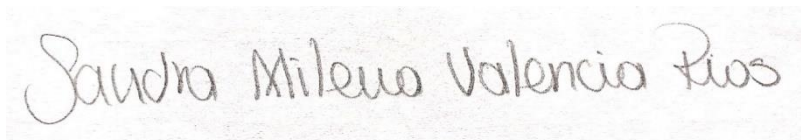


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2020 - 077

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de septiembre de 2020. La dejo en el sentido que la apoderada de la parte actora allegó al despacho memoriales el 14 y 29 de septiembre, en el primero de los cuales solicitó se le hiciera entrega de los oficios dirigidos a las entidades bancarias referenciadas en las medidas cautelares de la demanda con firma electrónica, sin embargo pese a las diligencias adelantadas por el despacho, no ha sido posible acceder a esta herramienta tecnológica. Debido a lo anterior le fueron entregados los oficios con firma manuscrita, los que gestionó y de los que aportó prueba del trámite realizado a través del último memorial referenciado. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1141

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de octubre de dos mil veinte

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la menor S.S.O.L., representada por su progenitora VALENTINA LÓPEZ LÓPEZ, contra JONATAN DAVID ORTIZ PATIÑO, se agregan memoriales aportados por la apoderada de la parte actora.

De otra parte se agrega oficio proveniente del banco BBVA, en el que se indica que el demandado no tiene vinculo comercial con esa entidad.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1133

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de octubre de dos mil veinte

En el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por el menor JGR, representado legalmente por su progenitora MARÍA FULVIA RÍOS LONDOÑO, a través de apoderado judicial, en contra de ELKIN GÓMEZ LÓPEZ, se agrega el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la demandante allega el canal digital de su representada y los testigos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', with a stylized, cursive script.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

2020-092

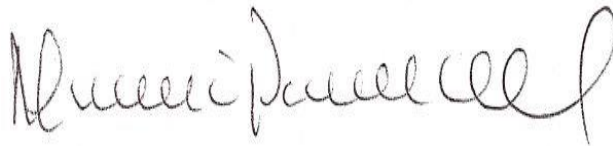
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1131

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de octubre de dos mil veinte.

Se dispone agregar el anterior comunicado procedente del banco BBVA de esta ciudad, al proceso de ALIMENTOS promovido por la menor S.G.N, representada por LEIDY JOHANA NIETO CASTAÑO, quien actúa a través de estudiante de derecho, en contra de FABIO NELSON GAÑAN BUENO, para conocimiento de la parte interesada, en el cual informa que el demandado no tiene vínculo con la entidad.

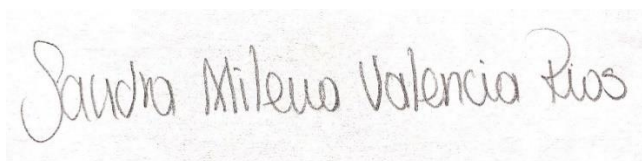
NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Radicado: 2020 - 100

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de septiembre de 2020. La dejo en el entendido que el apoderado del demandado presentó el pasado 21 de septiembre memorial solicitando nulidad dentro del proceso, por indebida notificación y error en las partes dentro del sistema justicia siglo XXI. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1142

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de octubre de dos mil veinte.

En el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO, contra JULIAN BERNAL ESCOBAR, del incidente promovido por el demandado, se corre traslado por el término de 3 días a la parte demandante.

Por secretaria se enviará copia del escrito de nulidad y sus anexos al correo electrónico de la parte actora y, se requiere a los interesados para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y 78 numeral 14 del Código del general del proceso.

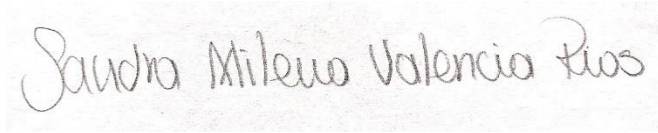
NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, septiembre 30 de 2020. La dejo en el sentido que la apoderada presentó reforma a las pretensiones de la demanda mediante el escrito que antecede. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1135

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de octubre de dos mil veinte.

De conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, se acepta la REFORMA A LA DEMANDA presentada por la apoderada de la demandante en este proceso IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por ALEJANDRA FRANCO VÉLEZ, a través de apoderada judicial, contra JHONNATAN FERNANDO GONZÁLEZ SOTO y EDISON ADOLFO ESCOBAR LÓPEZ, en la que se están modificando las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1143

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de octubre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovida por J.M.J.G, representado por su progenitora NATALIA GIRALDO LÓPEZ, actuando a través de apoderada judicial, contra de HECTOR WILLIAM JARAMILLO DUQUE, se agrega memorial mediante el cual se aporta constancia de envío físico y electrónico de citación para diligencia de notificación personal para el demandado, sin embargo, se observa que esta última no cumple con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el entendido de indicar de manera clara el término con el que cuenta, si así lo quiere, para pronunciarse frente al libelo.

Por lo anterior, se ordena por secretaria realizar la notificación del demandado al canal digital aportado por la parte demandante, a través del Centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia de Manizales, conforme lo dispuesto por la norma referida.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ